



Resolución Consejo Superior

Número: RCS – 933/2021

Córdoba, 05 de agosto de 2021

VISTO la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU 2006, que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promoviendo el respeto de su dignidad inherente; la Ley N° 22431 Sistema de protección integral de las personas discapacitadas; la Ley N° 22.431 y su modificatoria Ley N°24.314. que incorpora la accesibilidad de personas con movilidad reducida; la Ley N° 25.573, que introduce modificaciones en la Ley de Educación Superior 24.521, que incorpora el derecho de acceso a la Educación Superior de cualquier persona que quiera formarse y cuente con la capacidad para ello; la Ley Nacional de Educación N° 26.206, que regula el derecho de enseñar y aprender en todo el territorio nacional; la Ley N° 26.378 ratificada por Argentina a través de la cual se ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; la Ley N°27.061, que ratifica Tratado de Marrakech para acceder a las obras publicadas a las personas ciegas, con disminución visual o con otras dificultades para el acceso al texto impreso; El Estatuto Universitario en su Título I – De la Función Social y Cultural de la Organización – Art. 2, en el cual se admite a estudiantes cualquiera sea su capacidad física, no admitiendo discriminación alguna; la propuesta elevada por el Centro de Sustentabilidad Social dependiente de la

Firmado por: MARIA BELEN
MENDEZ FERNANDEZ
Fecha: 2021.09.23 14:15:03 +0
Razón:



Secretaría de Extensión, Vinculación e Impacto de crear un Protocolo de Prácticas Educativas Inclusivas; y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Siglo 21 sostiene el enunciado de que la educación evoluciona y tiene como valores el ser laica, trascendente y democrática, siendo una de sus principales funciones sociales la inclusión, no admitiendo ningún tipo de exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tengan el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo.

Que la Universidad es consecuente con esos valores y pretende adecuar sus decisiones, políticas institucionales y prácticas diarias a las necesidades de una población amplia y diversa en la cual transitan y llevan adelante sus formaciones personas con discapacidad.

Que los derechos adquiridos por las personas con discapacidad, reconocidos por leyes y convenciones nacionales e internacionales, deben ser vehiculizados y transformados en acciones sostenibles que eliminen cualquier obstáculo en el acceso a la Educación Superior, permitiendo el ejercicio de los mismos en igualdad de condiciones.

Que por ello la Universidad debe trabajar de manera coordinada y eficaz para la adopción de prácticas y medidas dirigidas a una inclusión real, de tal modo que las mismas dejen de ser reacción a problemáticas aisladas para transformarse en un asunto social que atañe a toda la comunidad educativa. Dichas prácticas, pueden consistir en ajustes razonables en sus procesos, modificaciones o



adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás.

Que la Universidad trabaja de manera progresiva por una Educación Superior que garantice el reconocimiento de la diversidad funcional y promueva condiciones equitativas para la educación de personas con discapacidad, alineando este propósito a una inclusión de hecho, que no se encuentre sujeta a reflexiones, decisiones o voluntades individuales, aplicables en todas las modalidades de cursado en las cuales se dicten carreras de Pregrado, Grado, Extra Grado y Posgrado.

Que, en este marco surge la necesidad de instrumentar Prácticas Educativas Inclusivas, que den sustento a modalidades de trabajo pedagógico asentadas en un saber y un saber hacer inclusivo tomando como bases los conceptos teóricos y disposiciones que se desprenden de la legislación vigente en la materia.

Que las Prácticas propuestas brindan una equidad en el acceso al conocimiento, posibilitando a las personas con discapacidad el acceso a recursos que posibiliten una formación integral, acceso al conocimiento, adaptaciones necesarias para el cursado de las materias y posterior evaluación de sus exámenes parciales y finales.

Que la propuesta elevada, admite una flexibilidad en cuanto a las necesidades o requerimientos especiales que puedan requerir las personas con discapacidad de realizar los ajustes a las prácticas establecidas a fin de lograr una real inclusión académica.

Que la propuesta elevada cumple con los estándares establecidos por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la normativa a nivel nacional en la temática referida.



Que se busca por medio de la propuesta eliminar cualquier obstáculo que dificulte o limite el acceso a la Educación Superior y la formación profesional en cualquiera de sus niveles o modalidades de cursado de las personas con discapacidad.

Que resulta pertinente la implementación de las Prácticas Educativas Inclusivas propuestas en pos de garantizar el acceso, la permanencia, avance y el egreso de las personas con discapacidad.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “Protocolo de Prácticas Educativas Inclusivas” que obra como Anexo I de la presente resolución

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD EMPRESARIAL SIGLO 21 N° 933/2021

Mgter. María Belén Mendé
RECTORA
Universidad Empresarial Siglo 21



ANEXO N° I - R.C.S 933/2021

PROTOCOLO DE PRÁCTICAS EDUCATIVAS INCLUSIVAS

I – Fundamentación:

El presente Protocolo tiene su marco teórico conceptual en las definiciones y concepciones que se desprenden del vasto marco jurídico internacional, regional y nacional que promueve y resguarda la equidad de oportunidades educativas y la inclusión de personas en situación de discapacidad en la Educación Superior.

Adoptamos la definición de discapacidad que en su preámbulo acuña la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” (CDPD - Ley N° 26.378) y que reconoce que este concepto evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencia (motrices, sensoriales y cognitivas) y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evita la participación de las mismas de forma plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano y por tanto se lo considera Discriminación (Art. 2 CDPD).

Se garantizará el Derecho a la Educación sin discriminación siempre que se realicen los “Ajustes Razonables y el Diseño Universal” (Art. 2 CDPD) que requiera la persona con discapacidad.



Se entiende por “Ajustes Razonables” a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás.

Se comprende por “Diseño Universal” al diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No se excluirán las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Se considerará que los ajustes que se realicen como resultado de las Prácticas Educativas serán verdaderamente inclusivas cuando garanticen la integración de los/as estudiantes con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona (Ley Nacional de Educación N° 26.206), promoviendo a su vez la igualdad de oportunidades y condiciones en el acceso, la permanencia, la graduación y el egreso en las distintas alternativas y trayectorias educativas del nivel para todos/as quienes lo requieran y reúnan las condiciones legales (Ley de Educación Superior N° 24.521 en su modificación de Ley N° 25.573).

La realización e implementación del Protocolo sobre Accesibilidad será progresiva, de carácter móvil y permeable a cambios teniendo en cuenta que las modificaciones requieren tiempo y compromiso no solo del área que la impulsa sino de todas las que componen el organigrama de la Universidad Siglo 21.

II - Objetivos



Objetivo General:

Generar, implementar y promover prácticas educativas inclusivas generando los ajustes razonables que se consideren necesarios a los fines de garantizar que la Universidad a través de sus Sedes y sus CAUS brinde una Educación Superior Inclusiva.

Objetivos Específicos:

- Identificar y generar un registro activo al momento de la matriculación del/la estudiante que permita obtener información cuantitativa y cualitativa sobre las personas con discapacidad legalmente reconocidas (que presenten Certificado Único de Discapacidad).
- Brindar a los/las estudiantes con discapacidad legalmente reconocida los ajustes razonables y medidas de apoyo universal que se consideren necesarios.
- Brindar espacios de formación y capacitación a la comunidad que compone la Universidad Siglo 21, sobre temáticas relacionadas a la Educación Superior Inclusiva.
- Canalizar demandas, consultas y sugerencias que pudieran surgir de cualquiera de los actores que componen la comunidad de la Universidad Siglo 21.

III- Alcance y personas destinatarias.

El presente protocolo será aplicable a:

- Estudiantes de todos los niveles de la estructura curricular (Pregrado, Grado, Extra Grado y Posgrado) y modalidades (presencial y distancia).



- Directores/as y docentes de todos los niveles de la estructura curricular (Pre grado, Grado, Extra Grado y Posgrado) y modalidades (presencial y distancia).
- Todas las áreas administrativas, técnicas, académicas y de atención al/la estudiante.
- Todas las Sedes.
- Centros de Aprendizaje Universitarios (CAU).

IV – Responsables y Agente de Control

Dado el compromiso de la Universidad con una Educación Superior que garantice el reconocimiento de la diversidad funcional y que promueva condiciones equitativas para la educación de personas con discapacidad, cada área será responsable de diseñar, proponer e implementar los ajustes que se consideren necesarios para lograr este objetivo.

El Centro de Sustentabilidad Social tiene la potestad de sensibilizar, capacitar, asesorar, compartir mejores prácticas, brindar y/o proponer asesoramiento especializado y acompañar en la implementación a las diferentes áreas que así lo requieran para asegurar el alineamiento y acción de las diferentes áreas para la implementación del presente Protocolo.

Será el mismo Centro el encargado de atender a los objetivos que se exponen en este Protocolo; debiendo tomar las decisiones de su incumbencia en relación a procesos y/o acciones que aseguren Prácticas Educativas Inclusivas.

V. Registro y revisión de casos



A continuación, se detallan los aspectos que deberán ser tenidos en cuenta al momento de registrar y revisar casos que requieran medidas de apoyo universal y ajustes razonables.

- Registro activo de estudiantes con discapacidad legalmente reconocida respetando las disposiciones de la Ley N° 25.326 sobre Protección de los Datos Personales en la herramienta de gestión y seguimiento de alumnos/as. Se realizará en cualquiera de las siguientes instancias, por el área que lidere el proceso:
 - Pre inscripción del/la estudiante
 - Inscripción del/la estudiante
 - Al momento de la solicitud de Ajustes Razonables durante su recorrido académico
 - Al momento de manifestarse o hacerse visible la discapacidad para la Universidad.

Revisión en conjunto de casos específicos en donde participen las partes implicadas: Áreas intervinientes, Dirección de Carrera, etc.

Se considerarán **revisiones** aquellos ajustes razonables que constituyan acciones que se realicen para garantizar la accesibilidad de los/as estudiantes, y con ello la igualdad de oportunidades.

No se considerarán ajustes razonables la supresión y/u omisión de contenidos académicos de ninguna materia en ninguna de las estructuras curriculares que la Universidad Siglo 21 ofrece.

VI. Solicitud de ajustes



Ante la necesidad de un ajuste razonable, la persona solicitante deberá manifestar su necesidad mediante cualquiera de los canales de atención de estudiantes habilitado, quienes derivarán la solicitud al área responsable de acuerdo a la enumeración que se realiza en el apartado IX.

En caso de que deba ser revisado por el Centro de Sustentabilidad Social, se derivará al mismo quien analizará la viabilidad de la solicitud, junto a las áreas implicadas en la misma, en un plazo de 72 horas.

Si el ajuste razonable debiera ser resuelto por otra/as áreas, el Centro derivará el caso al área correspondiente y dará seguimiento a la solicitud para informar al solicitante de la respuesta definitiva.

VII. Capacitación interna:

Anualmente, desde el Centro de Sustentabilidad se ofrecerán capacitaciones sobre temáticas relacionadas a la Educación Superior inclusiva, dirigidas a docentes y codocentes de la institución. Asimismo, se acompañará el desarrollo de capacitaciones en el marco de las formaciones disponibles para docentes en coordinación con el área de Formación y Desarrollo Docente. El plan anual se definirá en coordinación con Gestión Humana, Formación y Desarrollo Docente y DIRCAU, en el mes de agosto de cada año y será sometido a aprobación junto con la planificación anual del área.

VIII. Asesoramiento ante consultas y demandas de los destinatarios del protocolo



El Centro de Sustentabilidad Social cuenta con el soporte de un experto en temas de inclusión académica que, junto a los referentes del Centro, asesora e informa de manera permanente a los destinatarios del presente protocolo. Para recibir asesoramientos puntuales, el solicitante debe crear un CASO en la herramienta de gestión o tomar contacto directo con el Centro de Sustentabilidad Social. El asesoramiento ante consultas y demandas será otorgado en un plazo máximo de 48 hs. en tanto solo requiera la participación del Centro de Sustentabilidad. De ser requerida la intervención de otras áreas, se definirá un nuevo plazo dado por la complejidad del caso.

IX. Ajustes previstos

Los siguientes ajustes razonables son el resultado de acciones realizadas por la Universidad en casos de estudiantes con discapacidad que ya requieren de los mismos y en nada agotan la posibilidad de requerir nuevas disposiciones a construirse en conjunto entre las áreas implicadas y los/as destinatarios del presente protocolo con el objetivo de garantizar la accesibilidad de nuestra comunidad estudiantil.

AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE APOYO UNIVERSAL SEGÚN EL TIPO DE DISCAPACIDAD

	Sensorial		Motriz	Cognitiva	Mental	AREA RESPONSABLE
	Auditiva	Visual				



Extensión de tiempo de examen parcial o final (al 100% del tiempo reglamentario)	x	x	x	x	x	Sistema Q
Incorporación de mobiliario específico y adaptado			x			CSS
Digitalización de contenidos		x	x			Biblioteca
(*) Cambio modalidad de examen	x	x	x			Sistema Q
(*) Asistente de apoyo a exámenes para lectura		x				CSS
(*) Incorporar a cargo de la Universidad un/a intérprete de lengua de señas en exámenes y/o interpretación de consignas	x			x		CSS
(*) Transcripciones de teleclases y vídeos	x					CSS

Cada uno de los ajustes enumerados cuenta con un proceso de gestión que se activa ante la solicitud del estudiante a través de los canales de atención a alumnos.

(*) El pedido de estos ajustes debe hacerse a través de solicitud dirigida al Centro de Sustentabilidad Social.

Los ajustes razonables no contemplados en esta enumeración se podrán solicitar al Centro de Sustentabilidad Social, quien evaluará la viabilidad junto al área académica o de gestión correspondiente, con el objetivo de garantizar la accesibilidad de nuestra comunidad estudiantil.



TIPO DE DISCAPACIDAD	AJUSTES DISPONIBLES
Discapacidad Motriz	<p>Extensión de tiempo de examen parcial o final (al 100% del tiempo reglamentario) en caso que su discapacidad afecte totalmente la movilidad de sus miembros superiores. Esto solo se aplica en aquellas materias donde esté contemplado de acuerdo a su naturaleza, (que impliquen resolución de cálculos o programación).</p>
	<p>Incorporación durante las clases de mobiliario específico y adaptado. La universidad ofrece la disponibilidad de bancos accesibles para personas que se desplazan en sillas de ruedas.</p>
	<p>Ajuste en la modalidad de examen que permita realizar la instancia presencial a través de mediación tecnológica en los casos en que su desplazamiento no pueda realizarse de manera autónoma.</p> <p>En los casos que la discapacidad temporal o permanente implique una internación domiciliaria este ajuste se extenderá a los exámenes a través de plataforma.</p>
Disminución visual o	Bibliografía básica accesible a través de E-book. En caso



ceguera	<p>de no existir la bibliografía básica en formato E-book se podrá solicitar a Biblioteca el servicio. El material será entregado en formato PDF con OCR.</p>
	<p>Podrá requerir cambio de modalidad de examen (escrito a oral) en caso de EFIP; siempre que fuere posible por la naturaleza del contenido a evaluar.</p>
	<p>La Sede/CAU asignará un asistente de apoyo a exámenes, para lectura, en caso de exámenes parciales y finales. En caso de que el examen no se realizara en forma presencial en la Sede o CAU, a través de mediación tecnológica y que el alumno necesitara apoyo para lectura, se autorizará a una persona conviviente para que esté presente en el examen brindando esa asistencia. Si no fuera posible el apoyo de una persona conviviente el alumno propondrá una persona cercana que pueda apoyarlo en la instancia. En caso de que el examen sea en simultáneo con otros alumnos, el tribunal podrá autorizar el bloqueo del micrófono, para no generar interferencias con el resto de los estudiantes.</p> <p>En caso de que el alumno no pueda contar con asistencia de lectura desde la Universidad se deberá proveer una solución específica para garantizar el acceso a la instancia evaluativa.</p>



	<p>Extensión de tiempo de examen parcial o final (al 100% del tiempo reglamentario) en aquellas materias donde esté contemplado de acuerdo a su naturaleza (resolución de cálculos o programación) o en las instancias de EFIP que no permiten la lectura autónoma del material a resolver.</p>
Discapacidad Cognitiva	<p>Extensión de tiempo de examen parcial o final (al 100% del tiempo reglamentario).</p>
	<p>Asistente de apoyo para la interpretación de consignas. Únicamente se permitirá la asistencia del profesional que acompaña al estudiante en caso de que exista un veedor de la Universidad que garantice con su presencia la transparencia de la instancia.</p>
Disminución Auditiva o sordera	<p>El alumno puede incorporar a su cargo intérprete de lengua de señas para clases.</p>
	<p>La Universidad disponibilizará la presencia de un intérprete de lengua de señas en las instancias evaluativas que así lo requieran. Únicamente se permitirá la asistencia del profesional que acompaña al estudiante en caso de que exista un veedor de la Universidad que garantice con su presencia la transparencia de la instancia.</p>



UNIVERSIDAD
SIGLO 21
La educación evoluciona

	<p>Cambia la modalidad de examen (oral a escrito) en caso de EFIP. Este cambio no se contempla en carreras donde la oralidad sea una competencia a adquirir y evaluar.</p>
--	--